

DIRECTIVA 2001/32/CE DE LA COMISIÓN**de 8 de mayo de 2001****por la que se reconocen determinadas zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios específicos y se deroga la Directiva 92/76/CEE**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad ⁽¹⁾ y, en particular, el párrafo primero de la letra h) del apartado 1 de su artículo 2,

Vistas las solicitudes presentadas por Dinamarca, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Austria, Portugal, Finlandia, Suecia y el Reino Unido,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2000/29/CE, se pueden definir «zonas protegidas» expuestas a riesgos fitosanitarios específicos y concederles una protección especial en condiciones compatibles con la realización del mercado interior. Dichas zonas se definieron en la Directiva 92/76/CEE, de 6 de octubre de 1992, por la que se reconocen zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios específicos ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 2000/23/CE ⁽³⁾.
- (2) Desde entonces se han ido produciendo acontecimientos importantes en la situación fitosanitaria de algunas de las zonas inicialmente reconocidas como zonas protegidas con respecto a los organismos nocivos en cuestión.
- (3) De la información facilitada por Dinamarca se deduce que ya no procede mantener la «zona protegida» reconocida para este país con respecto a los organismos *Bemisia tabaci* Genn. (poblaciones europeas) y *tomato spotted wilt virus*.
- (4) Determinadas disposiciones de las medidas de protección aplicables en Portugal contra el organismo *Gonipterus scutellatus* Gyll. y en el Reino Unido e Irlanda contra *Pissodes* spp. (europeo) deben modificarse para tener en cuenta la distribución actual de estos organismos en los respectivos países.
- (5) De la información facilitada por el Reino Unido y Suecia se deduce que, como consecuencia de una reorganización del gobierno local, debe modificarse la descripción actual de las respectivas zonas protegidas con respecto a los organismos *Dendroctonus micans* Kugelan y *Leptinotarsa decemlineata* Say.

- (6) De conformidad con la Directiva 92/76/CEE, Austria, Irlanda y las regiones de Apulia, Emilia-Romaña, Lombardía y Véneto de Italia se habían reconocido provisionalmente como «zona protegida» con respecto al organismo *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al. durante un período que expiró el 31 de marzo de 2001.
- (7) De la información facilitada por Irlanda se deduce que el reconocimiento provisional de las zonas protegidas de este país con respecto al organismo *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al. debe prorrogarse durante un nuevo plazo limitado.
- (8) De la información facilitada por Austria e Italia se deduce que algunas áreas de estos países no deben seguir siendo zonas protegidas con respecto al organismo *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al., mientras que otras deben reconocerse como zonas protegidas con respecto a este mismo organismo durante un nuevo plazo limitado.
- (9) De la información facilitada por Francia se deduce que algunas zonas de este país no deben seguir siendo zonas protegidas con respecto al organismo *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al.
- (10) De la información facilitada por el Reino Unido se deduce que el reconocimiento provisional de la zona protegida de este país con respecto al organismo *beet necrotic yellow vein virus* debe prorrogarse durante un nuevo plazo limitado.
- (11) Por todo ello, es necesario modificar la descripción actual de las zonas protegidas. En aras de la claridad, procede adoptar una nueva lista de tales zonas. En consecuencia, la Directiva 92/76/CEE debe quedar derogada. Habida cuenta de la persistencia de los problemas fitosanitarios, la presente Directiva debe entregar en vigor y ser objeto de transposición tan pronto como sea posible.
- (12) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Las zonas de la Comunidad que aparecen recogidas en el anexo quedarán reconocidas como «zonas protegidas» de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero de la letra h) del apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 2000/29/CE con respecto a los organismos nocivos que aparecen en la lista de dicho anexo junto a su nombre.

⁽¹⁾ DO L 169 de 10.7.2000, p. 1.⁽²⁾ DO L 305 de 21.10.1992, p. 12.⁽³⁾ DO L 103 de 28.4.2000, p. 72.

En el caso del punto 2 de la letra b), en Irlanda, en Italia (Emilia-Romaña: provincias de Forlì-Cesena, Parma, Piacenza y Rímíni; Lombardía, Trentino-Alto Ádige: provincia autónoma de Bolzano; Véneto) y en Austria (Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol Oriental, Estiria, Viena), dichas zonas quedarán reconocidas hasta el 31 de marzo de 2002.

En el caso del punto 1 de la letra d), dicha zona del Reino Unido quedará reconocida hasta el 31 de marzo de 2002.

Artículo 2

La prórroga del plazo de reconocimiento más allá de las fechas mencionadas en el artículo 1 y las modificaciones de la lista de zonas protegidas mencionadas en dicho artículo se efectuarán de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Directiva 2000/29/CE y teniendo en cuenta los resultados de los estudios pertinentes que se llevarán a cabo siguiendo las condiciones fijadas por la Comunidad y sometidos a vigilancia por parte de expertos de la Comisión.

Artículo 3

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva antes del 21 de mayo de 2001, las cuales serán de aplicación a partir del 22 de mayo de 2001. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión. Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de tal referencia en el momento de su publi-

cación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán inmediatamente a la Comisión las disposiciones básicas de Derecho interno que hayan adoptado en el ámbito regulado por la presente Directiva. La Comisión informará a los demás Estados miembros.

Artículo 4

La Directiva 92/76/CEE quedará derogada a partir del 22 de mayo de 2001.

Artículo 5

La presente Directiva entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Se aplicará a partir del 22 de mayo de 2001.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 8 de mayo de 2001.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

ANEXO

ZONAS DE LA COMUNIDAD RECONOCIDAS COMO «ZONAS PROTEGIDAS» CON RESPECTO A DETERMINADOS ORGANISMOS NOCIVOS QUE APARECEN JUNTO AL NOMBRE DE LAS ZONAS

Especies	Zonas protegidas
a) Insectos, ácaros y nematodos en todos las fases de su desarrollo	
1. <i>Anthonomus grandis</i> (Boh.)	Grecia, España (Andalucía, Cataluña, Extremadura, Murcia, Valencia)
2. <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas)	Irlanda, Portugal (Alentejo, Azores, Beira Interior, Beira Litoral, Entre Douro e Minho, Madeira, Ribatejo e Oeste y Trás-os-Montes), Finlandia, Suecia, Reino Unido
3. <i>Cephalcia lariciphila</i> (Klug.)	Irlanda, Reino Unido (Irlanda del Norte, isla de Man y Jersey)
4. <i>Dendroctonus micans</i> Kugelan	Grecia, Irlanda, Reino Unido [Escocia, Irlanda del Norte, Jersey, Inglaterra: los siguientes condados, distritos y entidades unitarias: Barnsley, Bath and North East Somerset, Bedfordshire, Bournemouth, Bracknell Forest, Bradford, Bristol, Brighton and Hove, Buckinghamshire, Calderdale, Cambridgeshire, Cornwall, Cumbria, Darlington, Devon, Doncaster, Dorset, Durham, East Riding of Yorkshire, East Sussex, Essex, Gateshead, Greater London, Hampshire, Hartlepool, Hertfordshire, Kent, Kingston Upon Hull, Kirklees, Leeds, Leicester City, Lincolnshire, Luton, Medway Council, Middlesbrough, Milton Keynes, Newbury, Newcastle Upon Tyne, Norfolk, Northamptonshire, Northumberland, North Lincolnshire, North East Lincolnshire, North Tyneside, North West Somerset, Nottingham City, Nottinghamshire, Oxfordshire, Peterborough, Plymouth, Poole, Portsmouth, Reading, Redcar and Cleveland, Rochdale, Rotherham, Rutland, Sheffield, Slough, Somerset, Southend, Southampton, South Tyneside, Stockton-on-Tees, Suffolk, Sunderland, Surrey, Swindon, Thurrock, Torbay, Wakefield, West Sussex, Windsor and Maidenhead, Wokingham, York, la isla de Man, la isla de Wight, la islas Scilly, y las siguientes partes de los distritos de los condados y entidades unitarias: ciudad de Derby: la parte de la entidad unitaria situada al norte del límite septentrional de la carretera A52(T) junto con la parte de la entidad unitaria situada al norte de la carretera A6(T); Derbyshire: la parte del condado situada al norte del límite septentrional de la carretera A52(T) y la parte del condado situada al norte del límite septentrional de la carretera A6(T); Gloucestershire: la parte del condado situada al al este del límite oriental del camino romano de Fosse Way; Leicestershire: la parte del condado situada al este del límite oriental del camino romano de Fosse Way, junto con la parte del condado situada al este del límite oriental de la carretera B4114, así como la parte del condado situada al este de la frontera oriental de la autopista M1; North Yorkshire: todo el condado, con excepción de la parte del mismo que comprende el distrito de Craven, South Gloucestershire: la parte de la entidad unitaria situada al sur del límite meridional de la M4; Warwickshire: la parte del condado situada al este del límite oriental del camino romano de Fosse Way; Wiltshire: la parte del condado situada al sur del límite meridional de la autopista M4 y la parte del condado situada al este del límite oriental del camino romano de Fosse Way].
5. <i>Gilpinia hercyniae</i> (Hartig)	Grecia, Irlanda, Reino Unido (Irlanda del Norte, isla de Man y Jersey)
6. <i>Globodera pallida</i> (Stone) Behrens	Finlandia
7. <i>Gonipterus scutellatus</i> Gyll	Grecia, Portugal (Azores; distrito de Beja: todos los concelhos; distrito de Castelo Branco: concelhos de Castelo Branco, Fundão y Penamacôr, Idanha-a-Nova; distrito de Évora con excepción de los concelhos de Montemor-O-Novo, Mora y Vendas Novas; distrito de Faro: todos los concelhos; distrito de Portalegre: concelhos de Arronches, Campo Maior, Elvas, Fronteira, Monforte y Sousel)
8. <i>Ips amitinus</i> Eichhof	Grecia, Francia (Córcega), Irlanda, Reino Unido
9. <i>Ips cembrae</i> Heer	Grecia, Irlanda, Reino Unido (Irlanda del Norte e isla de Man)
10. <i>Ips duplicatus</i> Sahlberg	Grecia, Irlanda, Reino Unido
11. <i>Ips sexdentatus</i> Boerner	Irlanda, Reino Unido (Irlanda del Norte e isla de Man)

Especies	Zonas protegidas
12. <i>Ips typographus</i> Heer	Irlanda, Reino Unido
13. <i>Leptinotarsa decemlineata</i> Say	España (Ibiza y Menorca), Irlanda, Portugal (Azores y Madeira), Finlandia (distritos de Åland, Häme, Kymi, Pirkanmaa, Satakunta, Turku, Uusimaa), Suecia (condados de Blekinge, Gotlands, Halland, Kalmar y Skåne), Reino Unido
14. <i>Matsuccocus feytaudi</i> Duc.	Francia (Córcega)
15. <i>Sternochetus mangiferae</i> Fabricius	España (Granada y Málaga), Portugal (Alentejo, Algarve y Madeira)
16. <i>Thaumetopoea pityocampa</i> (Den. and Schiff.)	España (Ibiza)
b) Bacterias	
1. <i>Curtobacterium flaccumfaciens</i> pv. <i>flaccumfaciens</i> (Hedges) Col.	Grecia, España, Portugal
2. <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al.	España, Francia (Córcega), Irlanda, Italia (Abruzos, Basilicata, Calabria, Campania, Emilia Romagna: provincias de Forlì-Cesena, Parma Piacenza y Rímìni; Friuli-Venecia Julia; Lacio, Liguria, Lombardía, las Marcas, Molise, Piamonte, Apulia, Cerdeña, Sicilia, Toscana, Trentino-Alto Adigio, provincias autónomas de Bolzano y Trento, Umbría, Valle de Aosta y Véneto), Austria (Burgenland, Carintia, Baja Austria, Tirol Oriental, Estiria, Viena), Portugal, Finlandia, Reino Unido (Irlanda del Norte, isla de Man e islas del Canal de la Mancha)
c) Hongos	
1. <i>Glomerella gossypii</i> Edgerton	Grecia
2. <i>Gremmeniella abietina</i> (Lag.) Morelet	Irlanda, Reino Unido (Irlanda del Norte)
3. <i>Hypoxyton mammatum</i> (Wahl.) J Miller	Irlanda, Reino Unido (Irlanda del Norte)
d) Virus y organismos afines	
1. <i>Beet necrotic yellow vein virus</i>	Dinamarca, Francia (Bretaña), Irlanda, Portugal (Azores), Finlandia, Suecia, Reino Unido
2. <i>Tomato spotted wilt virus</i>	Finlandia, Suecia
3. <i>Citrus tristeza virus</i> (cepas europeas) nocivo para las especies <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos, con hojas y pedúnculos	Grecia, Francia (Córcega), Italia, Portugal